

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23-10-2023. Informo al señor Juez que materializadas las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, resta la notificación de la parte demandada. Del mismo modo el 15 de agosto de 2023, se presentó memorial de reforma de la demanda, que no cuenta con trámite.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario – 1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 2938

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00426-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA 714
SEVEN ONE FOUR SAS

REPRESENTANTE OSCAR LEONARDO ANGEL TURMEQUE

DEMANDADA: VITAL MEDICAL SUMINISTROS SAS

El despacho se dispone a considerar la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

En esta demanda se reforman algunas pretensiones y hechos y se solicita librar mandamiento de pago por una nueva factura electrónica identificada como la factura 12778 del 6 de septiembre de 2022 y con fecha de vencimiento del 6 de octubre de 2022, con este fin se consultó el CUFE: af4829ee2ab0825bc75be3131f7a2f57c990a8e883b838f56615ebc81a0440d4e11acc8c10f6e2f21f6e3a125656c74d. De la consulta en el radian se encontró:

Factura electrónica

Serie: FEV

Folio: 12778

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 06-09-2022

Descargar PDF

DIAN

CUFE:
af4829ee2ab0825bc75be31317a2f57c990a9e883b838f56615ebc81a0440d4e11acc8c10f6e2f21f6e3a125656c74d

DATOS DEL EMISOR

NIT: 900614448

Nombre: Comercializadora y Distribuidora 714 Seven One Four S.A.S

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900938803

Nombre: VITAL MEDICAL SUMINISTROS S.A.S

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$5,826,540

Total: \$36,492,540

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Título Valor

Legítimo Tenedor actual: Comercializadora y Distribuidora 714 Seven One Four S.A.S

Certificado de existencia

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor	
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2022-10-04	900938803	VITAL MEDICAL SUMINISTROS S.A.S	900614448	Comercializadora y Distribuidora 714 Seven One Four S.A.S	Ver detalle
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2022-10-04	900938803	VITAL MEDICAL SUMINISTROS S.A.S	900614448	Comercializadora y Distribuidora 714 Seven One Four S.A.S	Ver detalle
033	Aceptación expresa de la Factura Electrónica de Venta	2022-10-04	900938803	VITAL MEDICAL SUMINISTROS S.A.S	900614448	Comercializadora y Distribuidora 714 Seven One Four S.A.S	Ver detalle

Como puede observarse en esta factura se encuentran debidamente registrados los hechos como la aceptación expresa de la factura, y la prestación del bien o recibo del servicio. En el mismo sentido se registra como tenedor legítimo al demandante Comercializadora y Distribuidora 714 Seven One Four S.A.S. Por lo tanto, la misma presta mérito ejecutivo.

En el escrito solicitó librar mandamiento de pago por una nueva factura electrónica identificada como la factura 15109 del 07 de julio de 2023 y con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2023, con este fin se consultó el CUFE: a888abe66edd879773b28b0e8edb1523a06e369ff3466dfbdd48412cf80b83cb4504c2b54e7e9f778565560f4fe4ac33. De la consulta en el radian se encontró:

Factura electrónica

DIAN

CUFE:
a888abe66edd879773b28b0e8edb1523a06e369ff3466dfbdd48412cf80b83cb4504c2b54e7e9f778565560f4fe4ac33

Factura electrónica

Serie: FEV

Folio: 15109

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 07-07-2023

Descargar PDF

DATOS DEL EMISOR

NIT: 900614448

Nombre: Comercializadora y Distribuidora 714 Seven One Four S.A.S

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 900938803

Nombre: VITAL MEDICAL SUMINISTROS S.A.S

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$682,290

Total: \$4,273,290

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: Comercializadora y Distribuidora 714 Seven One Four S.A.S

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Como puede observarse en esta factura NO se encuentran debidamente registrados los hechos como la aceptación expresa de la factura, y la prestación del bien o recibo del servicio. En el mismo sentido se registra como tenedor legítimo al demandante Comercializadora y Distribuidora 714 Seven One Four S.A.S. Por lo tanto, la misma no presta mérito ejecutivo y se dispondrá negar mandamiento de pago sobe ella.

FACTURA ELECTRÓNICA

Para demandarse ejecutivamente la factura electrónica debe de satisfacer los requisitos planteados en el código de comercio, y también los prescritos en la normatividad especial.

Así, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, debe contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben provenir del deudor y deben ser plena prueba contra el.

En este sentido, debe de satisfacerse los requisitos del código de comercio referentes a los artículos 772 y siguientes de este estatuto, que regula lo concerniente a la factura.

Pero la normatividad colombiana, que regula la materia, se encuentra complementada con la norma tributaria referida a la factura electrónica. En concreto el decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, que fue modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020.

REQUISITOS DE LA FACTURA.

Los requisitos de la factura electrónica tienen una regulación propia en el código de comercio y una regulación en la normatividad tributaria que debe ser cumplida por quien pretende que se ordene el pago de forma ejecutiva.

A título enunciativo se encuentra la regulación de la factura electrónica que en código de comercio establece:

"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título."

La norma tributaria decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020, regula la aceptación de la factura electrónica, y sobre el particular se encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. *Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

2. *Aceptación tacita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta cómo título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura".(negrilla fuera de texto)

Así se destaca, que la mentada normatividad regula materialmente cuando ocurre la aceptación de la factura, pero exige el deber al emisor de la misma que deje constancia en el sistema RADIAN sobre este hecho. Este requisito no solo es exigible para la aceptación si no para los demás requisitos que no se encuentran acreditados con las consultas realizadas a la factura por el despacho. Por lo tanto se negara el mandamiento de pago sobre la factura 15109 del 07 de julio de 2023 y con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2023.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

2. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial". "

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y pretensiones, con relación al capital insoluto a cobrar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA 714 SEVEN ONE FOUR SAS, contra VITAL MEDICAL SUMINISTROS SAS.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

-Por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.989.200) por concepto de la obligación contenida en la Factura No. 12749 de fecha 5 de septiembre de 2022 y con vencimiento del 5 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir a partir del 6 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de QUNIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESICIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$567.630), por concepto de la obligación contenida en la factura No. 12847 de fecha 14 de septiembre de 2022 y vencida desde el 13 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir a partir del día 13 de noviembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique su pago.

-Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.492.540), por concepto de la obligación contenida en la factura No. 12778 de fecha 06 de septiembre de 2022 y vencida desde el 6 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios sobre el anterior valor, liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir a partir del día 6 de octubre de 2022 a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NEGAR librar mandamiento de pago por la factura 15109 del 07 de julio de 2023 y con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2023., conforme a las razones motivadas.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que disponen del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

El demandado VITAL MEDICAL SUMINISTROS SAS se notificará en el correo electrónico:

vital.medicalsuministrossas@gmail.com

CUARTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario

(lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo'.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario